



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Managua, 08 de mayo de 2015.

CIRCULAR

Señores y Señoras
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunales de Apelaciones Salas Civil, Penal y Especializada en Violencia y Justicia Penal Adolescente.
Jueces Civiles de Distrito
Jueces Certificadores de Distrito Civil
Jueces de Ejecución y Embargo
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces de Distrito Especializados en Violencia
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos
Dirección Nacional de Registros
Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes Penales

Dirección Alterna de Resolución de Conflictos
Instituto de Altos Estudios Judiciales
Instituto de Medicina Legal
Defensoría Pública
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y Receptores
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas
Oficinas de Atención al Público del Complejo Judicial
Oficinas de Atención al Público de los Modelos de Gestión de Despachos Judiciales
Oficinas de Notificaciones y Oficiales Notificadores
Oficinas de Apoyo Judicial
Oficinas de Apoyo Procesal Personal Administrativo
Abogados (as) y Notarios (as) Públicos
Ciudadanía en General
Toda la República

Estimados Señores(as):

*Con instrucciones del Consejo Nacional de administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal y en cuanto a la problemática surgida en el Art. No. 425 del Código de Familia Ley No. 870, que se refiere a la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados, **sin menoscabo** de otras de análoga naturaleza, específicamente en el inciso S) que dice: "cuestiones relativas al nombre, inscripción de nacimientos, estado civil y capacidad de las personas", les aclaro que lo establecido en el Art. No. 425 inciso S), es aplicable cuando del asunto principal de familia planteado se derive una consecuencia jurídica relativa a estos temas. No obstante, les recuerdo que están vigentes los Artos. Nos. 566 y 578 del Código Civil de Nicaragua, que faculta a los Jueces de Distrito de lo Civil a tramitar los asuntos de reposición y rectificación de partidas de nacimientos, pues no fueron derogados por el artículo No. 671 del código de familia.*

De lo anterior se desprende que los Jueces de Distrito Civil son los competentes para conocer y resolver los asuntos de rectificaciones y reposiciones de partidas de nacimientos.

Sin más a que referirme, les saludo.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

